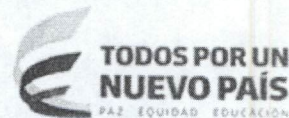




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, **08/05/2017**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500404201**



20175500404201

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA
CRA 18A No. 9A-14
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13607** de **24/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

NOTICE TO THE PUBLIC
The undersigned, being duly sworn, depose and say that the within and foregoing is a true and correct copy of the original of the within and foregoing, as the same appears from the records of the office of the undersigned, and that the same is a true and correct copy of the original of the within and foregoing, as the same appears from the records of the office of the undersigned.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the office of the undersigned, at the City of New York, this 1st day of January, 1901.

JOHN J. HENRY, Mayor of the City of New York.

Attest: JOHN J. HENRY, Mayor of the City of New York.

JOHN J. HENRY, Mayor of the City of New York.

JOHN J. HENRY, Mayor of the City of New York.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13607 DEL 24 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, identificada con N.I.T 800042503 - 5

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 13607 DEL 24 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, con N.IT. 800042503 - 5

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15331313** de fecha **6 de Septiembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **SOC058** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA** Identificada con el NIT. **800042503 - 5** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 171 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **494**:

RESOLUCIÓN No. 13607 DEL 24 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, con N.IT. 800042503 - 5

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o”

En concordancia con el código: **494**

“Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15331313	6 de Septiembre de 2016	SOC058

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15331313** de fecha **6 de Septiembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA** identificada con NIT. **800042503 - 5**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, identificada con NIT. **800042503 - 5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es; ***“(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **494** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 13607 DEL 24 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, con N.IT. 800042503 - 5

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, identificada con NIT. 800042503 - 5, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 494 de la misma Resolución, en atención

RESOLUCIÓN No. 13607 DEL 24 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, con N.IT. **800042503 - 5**

a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

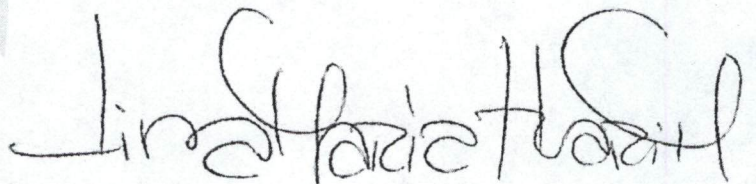
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, identificada con NIT. **800042503 - 5**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ**, en la **CRA 18A N39A-14**, teléfono **2873304**, correo electrónico **COOTRANSFER@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 13607 DEL 24 DE ABRIL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 13607 DEL 24 DE ABRIL 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER LIMITADA**, con N.IT. 800042503 - 5

COPIA

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

2. Once the problem is identified, the next step is to define the objectives and goals of the project. This helps to clarify what needs to be achieved and provides a clear direction for the team.

3. The third step is to develop a plan or strategy to address the problem. This involves breaking down the problem into smaller, manageable tasks and determining the resources needed to complete each task.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the strategy into action and monitoring progress regularly to ensure that the project is on track.

5. The final step is to evaluate the results of the project. This involves comparing the actual outcomes against the objectives and goals to determine the effectiveness of the project.

15331313

ANO		MES				HORA													MINUTOS	
2016		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10					
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30					
06		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50					



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTES
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - STRIVIAN

VIA PRINCIPAL								VIA SECUNDARIA					
TIPO VIA		NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA		NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO					
C	CLCRAUDGTR	Bogota		A	CRAUDGTR	11		Kennedy					

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Mosquero

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMÓVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBÚS	X
BUSETA		VOLOQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

Sandra Yamile Ruiz H.
K. 52821404

DOCUMENTO DE IDENTIDAD														
1	9	2	4	0	3	6	1							
LICENCIA DE CONDUCCIÓN														
0	1	0	0	7	1	9	6	2	4	5			C	2
EXPEDIDA							VENCE							
03-02-2016							03-02-2017							
NOMBRES Y APELLIDOS														
Hector Cain Bolaños Real														
DIRECCIÓN							TELÉFONO							
Cm 13 # 81-96 Sur							3104829507							

Corporación de transportadores de personal limitada

1	0	0	0	2	5	1	3	4	6	9		
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--	--

1	0	4	3	8	6	9			(N)	U
---	---	---	---	---	---	---	--	--	-----	---

NOMBRES Y APELLIDOS
Luisa Alvarez
LACA No. 094049

Setra - Mebog.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRRA EN PRISION SEGURLO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 fontibon c/c 11/90-91	Env. 34 VEU 574	11588
16. OBSERVACIONES		

Transporte Pasajeros Bogotá - Sate por la AV Boyacá,
servicio no autorizado, no figura en convenio según
plataforma de Secretaría de movilidad Ing. Julian Cortes.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Luisa Alvarez

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Wm. Elbert

CCN

19240361

C.C. No



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de 20175500342571



20175500342571

Bogotá, 24/04/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LIMITADA COOTRANSFER
LIMITADA**

CRA 18A N39A-14

BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13607 de 24/04/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

ESTIMADO SEÑOR PRESIDENTE:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
SEÑOR PRESIDENTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42

Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT: 900.000.017-9
Código Postal: 1113113

REMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
Ciudad: Bogotá D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1113113
Envío: RN754769263CC

Rematario

Nombre/Razón Social
TRANSNACIONALES DE
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE
CARRIAGE 18A No. 25-14
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

42

Motivos de Devolución

1	2	Desconocido	☒
1	2	Rehusado	☐
1	2	Cerrado	☐
1	2	No Contestado	☐
1	2	Apartado Clausurado	☐

Fecha 2: ☒ R ☐ No Reside

Nombre del distribuidor: Jorge Jaramillo
C.C. 80.237.045
Centro de Distribución: 772

Observaciones: No existe no 18 con 9A hoy 18 con 9 solo

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

